

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA.**

**PROCESO:** PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO CANO VALENCIA Y ENRIQUETA GÓMEZ DE CANO

**RADICADO:** 17388408900120220017600

Interlocutorio No. 605

Una vez radicada la demanda de la referencia el día 16 de noviembre de 2022, donde actúa como demandante la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY y para proceder con su trámite, advierte la suscrita Juez la existencia de una causal de impedimento prevista en el numeral 10 del Artículo 141 del Código General del Proceso que señala:

*“(...) 10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público. (...)”*

Así mismo el Inciso Primero del Artículo 140 de la misma obra indica:

*“los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*

El Código General del Proceso consagra las causales de impedimento y de recusación para garantizar el principio fundamental de la imparcialidad rigurosa de los operadores judiciales.

La causal de impedimento, se concreta en el hecho que la suscrita Juez, celebró contrato de arrendamiento con la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, siendo ésta la arrendadora del inmueble ubicado en la carrera 6# 13-39 del municipio de La Merced, Caldas, en el cual resido actualmente.

La independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales es un mandato constitucional definido en los artículos 228 y 230 de la Carta Política, cuyo desarrollo se materializa en las causales de impedimento y recusación taxativamente señaladas en el artículo 141 del Código General

del Proceso –Ley 1564 de 2012 - en orden a salvaguardar el derecho al debido proceso y la recta administración de justicia.

Este axioma -o derecho a un tribunal imparcial- derivado de los artículos 209 y 13 de la Constitución Política en cuanto la función pública de administrar justicia así lo reclama lo mismo que el trato igual para todas las personas de parte de las autoridades, se ha concebido como esencial del debido proceso en el sentido que junto a dos partes parciales, tiene que existir un tercero imparcial, extraño a la causa y ajeno a las posiciones de intereses de ellas -el juez-, principio de alcance general puesto que tiene aplicación en todos los tipos de procesos y sistemáticas procesales<sup>1</sup>.

Aunado a ello, se precisan los siguientes conceptos jurídicos de las personas que intervienen directamente en una relación jurídica:

*“El acreedor es el sujeto activo de una relación jurídica de dar, hacer o no hacer, en la cual tiene derecho a reclamar a otro el cumplimiento de su obligación o pago.*

*El deudor es la persona obligada a cumplir con una obligación o a pagar una cantidad de dinero al acreedor mediante un convenio celebrado entre ellos.”<sup>2</sup>*

Analizada la situación y teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que he contraído al suscribir contrato de arrendamiento con la demandante, ella ostenta la calidad de titular de un derecho que consiste en la posibilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo como sujeto activo de la relación jurídica contraída, además del trato además del trato personal y directo que genera dicho vínculo.

Por lo anterior, en aras de generar confianza a las partes, dando aplicación a los principios de transparencia e imparcialidad, la suscrita Juez se declarará impedida para conocer del trámite del presente proceso.

En virtud de lo anterior y de conformidad a las previsiones de los Artículos 140 y 141 Numeral 10º del Código General del Proceso, se dispondrá enviar el expediente con todos sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal -REPARTO- de Salamina, Caldas, a fin de que se adelante el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

---

<sup>1</sup> Art. 73, Ley 94 de 1938; art. 78, Decreto 409 de 1971; art. 103, Decreto 050 de 1987; art. 103, Decreto 2700 de 1991, modificado por el art. 15 de la Ley 81 de 1993; art. 99, Ley 600 de 2000; y art. 56, Ley 906 de 2004. Y, provs. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, 20 de agosto de 1992, rad. 5044, 23 de marzo de 2000, rad. 14536, 8 de noviembre de 2000, rad. 14078, 7 de mayo de 2002, rad. 19300, 18 de febrero de 2004, rad. 21921, 16 de marzo de 2005, rad. 23374, 30 de noviembre de 2006, rad. 26453, entre otras.

<sup>2</sup> Tomado de <https://www.conceptosjuridicos.com>

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente proceso, por encontrarse configurada la causal prevista numeral 10° del Artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** REMITIR por Secretaría el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal -REPARTO- de Salamina, Caldas, a fin de que se adelante el trámite procesal correspondiente.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, efectúense las actuaciones respectivas por parte de la Secretaría del Despacho.

**CUARTO:** La presente decisión no admite recurso, conforme al inciso 5° del artículo 140 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Firmado Por:

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24091a8dd6a1c14f317e750468480c6b8163e66d4fe9ce5a5797e9065a5a6a44**

Documento generado en 18/11/2022 06:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**